



Resolución Gerencial Regional N° 0845 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0020141-2017 de fecha 18/07/2017, respecto al Oficio N° 0300-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ – EXP. N° 000655-2012-0-1401-JR-LA-01, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 06 de Mayo del 2013, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 000655-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0632-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 02656-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 000655-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 06 de mayo del 2013, con el Expediente Judicial N° 000655-2012-0-1401-JR-LA-01; que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. y la resolución N° 08 de fecha 05 de Julio del año 2017, que declara **CONSENTIDA** la sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 06 de mayo del 2013, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 000655-2012-0-1401-JR-LA-01, que **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0632-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2656-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con los respectivos intereses, Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

SE RESUELVE:

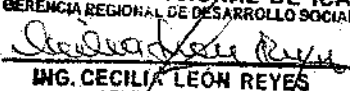
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0632-2011 GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2656-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2656-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **RITA ANGELICA DE LA CRUZ CHACALIAZA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL